



Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 0836-2023-GRA/GRTPE-OA, de fecha 09 de noviembre de 2023 mediante el cual la Oficina de Administración remite: el Informe 866-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 07 de noviembre de 2023 en el cual el encargado del Área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante resolución judicial a favor del demandante Daniel Macario Velásquez Chayña, el Informe N° 126-2023-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 08 de noviembre de 2023 en el cual la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 162-2023-GRA/GRTPE-AL de fecha 23 de octubre de 2023 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, pone en conocimiento y solicita el cumplimiento de la resolución judicial a favor del demandante Daniel Macario Velásquez Chayña, remitiendo adjunto la Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha 30 de setiembre de 2021 y la Resolución N° 19 de fecha 17 de octubre del 2023 (requerimiento de cumplimiento), respecto del Expediente Judicial N° 02168-2021-0-0401-JR-LA-11.

Que, la Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha 30 de setiembre del 2021 emitida en el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial N° 02168-2021-0-0401-JR-LA-11, resuelve:





Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

"**FALLO:** Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, interpuesta por **DANIEL MACARIO VELASQUEZ CHAYÑA** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; en consecuencia:

1. **DECLARO:** La **NULIDAD** de la Resolución de Administración N° 0035-2021GRA/GRTPE-OA, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, -solo- en el extremo que desestima por infundado la solicitud administrativa presentada por don Daniel Macario Velásquez Chayña, sobre pago del beneficio económico de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once y, de la Bonificación por Escolaridad de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; así como, la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2021GRA/GRTPE, su fecha once de mayo de dos mil veintiuno, que desestima por infundado el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución de Administración N° 0035-2021-GRA/GRTPE-OA, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

2. **ORDENO:** Que el **GERENTE** de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA** o quien haga sus veces:

A. CUMPLA: Con expedir **Resolución reconociendo** y efectuando el **PAGO** a favor de la parte demandante de los siguientes beneficios: **i)** El pago por concepto de **Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad** correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. **ii)** El pago de la **Bonificación por Escolaridad** de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia; cuyos montos serán determinados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (**OBLIGACIÓN DE HACER**). Debiendo hacer el cálculo y **PAGO** de los montos **devengados** por dichos periodos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los beneficios reclamados (**OBLIGACIÓN DE HACER** y **OBLIGACIÓN DE DAR**).

B. Reconozca y efectúe el **PAGO** de los **intereses legales** respectivos, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad





Resolución Gerencial Regional

Nº 161-2023-GRA/GRTPE

de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la **tasa de interés legal simple (sin capitalización)**; los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).

C. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley Nº 27584, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS.

3. **INFUNDADA** la demanda, respecto a la pretensión de nulidad de la Resolución de Administración Nº 0035-2021-GRA/GRTPE-OA y de la Resolución Gerencial Regional Nº 076-2021-GRA/GRTPE, de fechas dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y once de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, -solo- en los extremos que desestiman la pretensión de reconocimiento de remuneraciones en la suma señalada para los servidores con el cargo (plaza orgánica) estructurado de "Trabajador de Servicio III", Nivel: "SAA", Categoría Remunerativa "SAC", contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, con los reintegros que se hayan generado desde el siete de febrero de dos mil dos treinta de setiembre de dos mil ocho; así como, la pretensión de pago del beneficio económico de vacaciones por los ciclos anuales vacacionales correspondiente al periodo del siete de febrero de dos mil dos al seis de febrero de dos mil dieciséis, demandado.

4. **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso."

Que la Sentencia de Vista Nº 1004 mediante Resolución Nº 17 de fecha 11 de julio de 2023, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por mayoría resuelve:

"**CONFIRMAMOS** la **Sentencia Nº 264-2021-11JET** de fecha 30 de septiembre del 2021, de fojas 298 a 340 conforme la parte considerativa de la presente y es materia de grado.

ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen."

Que la Resolución Nº 19, de fecha 17 de octubre del 2023 (De cumplimiento), emitida por el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ordenando:

"SE RESUELVE: 1) REQUERIR a la demandada GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA a través su Gerente CATHERINE RODRIGUEZ TORREBLANCA, cumpla primeramente con la obligación de hacer, dispuesta por **Sentencia Nº 264-2021-11JET** de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, es decir, cumpla con emitir expedir **resolución reconociendo** y efectuando el pago a favor de la parte demandante de los siguientes beneficios: i) El pago por concepto de **Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad** correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.





Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

ii) El pago de la **Bonificación por Escolaridad** de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia. Debiendo hacer el cálculo y pago de los montos **devengados** por dichos periodos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los beneficios reclamados. Asimismo, **reconozca** y efectúe el pago de los **intereses legales** respectivos, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la **tasa de interés legal simple (sin capitalización)**. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46º de la Ley N° 27584, ello en el plazo de **TREINTA DÍAS**, bajo apercibimiento de imponerle multa equivalente a **UNA unidad de referencia procesal en caso de incumplimiento.**"



Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139", inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y artículo 5º, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2010-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, el encargado del Área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 866-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 07 de noviembre de 2023, cumple con realizar la liquidación respectiva por mandato judicial en los siguientes términos:

1. Respecto al punto (i) **Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, ascendente a S/ 4,700.00 (Cuatro mil setecientos con 00/100 Soles).
- 2.- Respecto al punto (ii) **Bonificación por Escolaridad** de los años 2003 a 2020, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, ascendente a S/ 6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 Soles).



Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

Que, la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 126-2003-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 08 de noviembre de 2023 realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, conforme lo ordenado en Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha 30 de setiembre del 2021 y Resolución N° 19 de fecha 17 de octubre del 2023, ascendente a S/ 3,648.26 (Tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 26/100 Soles).

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial N° 02168-2021-0-0401-JR-LA-11, a favor del demandante Daniel Macario Velásquez Chayña.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al **MANDATO JUDICIAL** contenido en el **Expediente Judicial N° 02168-2021-0-0401-JR-LA-11** tramitado ante el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por Daniel Macario Velásquez Chayña contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha 30 de setiembre del 2021, la Sentencia de Vista N° 1004 mediante Resolución N° 17 de fecha 11 de julio del 2023 y la Resolución N° 19 de fecha 17 de octubre del 2023 (De cumplimiento), en los siguientes términos: "(...) *cumpla primeramente con la obligación de hacer, dispuesta por Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha treinta de setiembre del dos mil veintiuno, es decir, cumpla con emitir expedir resolución reconociendo y efectuando el pago a favor de la parte demandante de los siguientes beneficios: i) El pago por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. ii) El pago de la Bonificación por Escolaridad de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia. Debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados por dichos periodos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los beneficios reclamados. Asimismo, reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización). Debiendo efectuar los pagos ordenados con*



Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46° de la Ley N° 27584, ello en el plazo de **TREINTA DÍAS (...)**"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD, por mandato judicial, de la Resolución de Administración N° 0035-2021-GRA/GRTPE-OA, del 16 de marzo del 2021 solo en el extremo que desestima por infundado la solicitud administrativa presentada por don Daniel Macario Velásquez Chayña, sobre pago del beneficio económico de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once y, de la Bonificación por Escolaridad de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; asimismo, **DECLARESE LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2021-GRA/GRTPE, del 11 de mayo del 2021, que desestima por infundado el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución de Administración N° 0035-2021-GRA/GRTPE-OA, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el pago por mandato judicial de los siguientes conceptos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto a los **Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad** de los años 2002 a 2011, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, ascendente a S/ 4,700.00 (Cuatro mil setecientos con 00/100 Soles).

2.- Respecto a la **Bonificación por Escolaridad** de los años 2003 a 2020, se determinó el monto a pagar mediante las normas del ejercicio presupuestal, a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, ascendente a S/ 6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 Soles).

4.- Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, conforme a lo ordenado en Sentencia N° 264-2021-11JET de fecha 30 de setiembre del 2021 y la Resolución N° 19 de fecha 17 de octubre del 2023, a favor del servidor público Daniel Macario Velásquez Chayña, ascendente a S/ 3,648.26 (Tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 26/100 Soles).

5.- Se adjunta liquidaciones de escolaridad, aguinaldos e intereses legales.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 161-2023-GRA/GRTPE

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

ARTICULO SÉTIMO: DISPONER que el Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, cumpla con **REMITIR** una copia de la presente resolución al Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial N° 02168-2021-0-0401-JR-LA-11.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil don Daniel Macario Velásquez Chayña a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 6422434

Exp.: 3941638